



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSA:**

Q

**AUTORIDAD:**

Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 51/2016**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

## **I. HECHOS**

El 19 de octubre de 2013, la Q, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el oficio ---/P, al que anexó copia certificada de la resolución constitucional, de misma fecha, dictada dentro de la causa penal ---/2013 instruida en contra de AG1, AG2, AG3 y AG4 ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, denunciando en la misma hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de los agraviados citados, atribuibles a servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, de la que se desprende textualmente lo siguiente:

*".....CONSIDERANDO:*

*.....*

*NOVENO. Vista al ministerio público de la federación y comisión nacional de derechos humanos.*

*Al rendir declaración preparatoria ante este juzgado, los indiciados refirieron haber sido víctimas de tortura durante su detención.*

*Además, apreciado el dictamen médico de integridad física de diez de octubre de dos mil trece, suscrito por el A1 (fojas 63 a 85) se advierte que los indiciados presentaban huellas de violencia física exterior.*

*De lo anterior se desprende que posiblemente se cometieron en contra de los indiciados actos de tortura, transgrediendo con ello sus derechos humanos.*

*.....*

*RESUELVE:*

*DÉCIMO. Se da vista al Ministerio Público de la Federación en los términos y para los efectos precisados en el considerando noveno. Asimismo se da vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos de su competencia.....”*

El 27 de marzo de 2014, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, recibió el oficio V3/---, de 24 de marzo de 2014, suscrito por el VG3, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el que remite la queja presentada por la Q, el que señala textualmente lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*“.....Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional recibió el oficio ---/P, del 19 de octubre de 2013, suscrito por la Q, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo en el Estado de Sonora a favor de los señores AG1, AG2, AG3 y AG4, actualmente internos en el Centro de Readaptación Social número 11 “CPS Sonora”, en Hermosillo, en esa entidad federativa, dando origen al expediente CNDH/3/2014/---/R. A dicho documento se anexó copia de la resolución de término constitucional del 19 de octubre de 2013, de la cual se desprende que la puesta a disposición fue realizada el 10 de ese mes y año por elementos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila.*

*(.....)*

*Así, dado que en los hechos expuestos únicamente están involucradas autoridades de carácter local, la competencia se surte a favor de esa institución a su cargo: en consecuencia le envió el expediente de mérito, el cual consta de veinticuatro fojas, para que conozca del mismo y, en ejercicio de sus atribuciones que la propia ley le confiere, tenga a bien resolver lo conducente.....”*

Por lo anterior, es que la Q, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por la Q, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, el 27 de marzo de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de AG1, AG2, AG3 y AG4, anteriormente transcrita.

2.- Oficio CJ/---/2014, de 22 de abril de 2014, suscrito por el A2 Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó parte informativo D.P.P.M/---/2013/GROM/PI, de 10 de octubre de 2013, suscrito por los oficiales A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9 y A10, así como dictámenes de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

integridad física practicados a los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, de 10 de octubre de 2014, por el A11, médico dictaminador de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, documentales que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio CJ/---/2014, de 22 de abril de 2014, suscrito por el A2, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo:

*".....PRIMERO.- Que efectivamente obra registro de la detención de AG1, AG2, AG3 y AG4, por parte de elementos de entonces Grupo de Reacción Operativa del municipio de Saltillo (GROMS) el día 10 de octubre de 2013 por realizar una conducta prevista y sancionada en el Código Penal Federal, dentro del Título Cuarto "Delitos Contra la Seguridad Pública", como portación ilegal de armas, específicamente en el artículo 160, que dispone.*

*"A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso."*

*SEGUNDO.- Que por lo que respecta a la detención anexo parte informativo no. D.P.PM./---/2013/GROMS/PI de fecha 10 de octubre de 2013, suscrito por los oficiales A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9 y A10, quienes al percatarse de la posible comisión de un delito actuaron en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, que establece que las policías municipales cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos dictaran medidas y providencias necesarias para preservar el lugar los hechos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito, asegurando de igual manera a los probables responsables en los casos en que ello sea procedente, tal y como sucedió en los hechos motivo de la queja.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

.....

*CUARTO.- El artículo 4 del reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal señala que el Policía Preventivo de Saltillo debe ante todo buscar la cooperación de los miembros de la comunidad para lograr la observación voluntaria de la ley; el grado de cooperación de la sociedad garantizará que solo se aplicará el uso de la fuerza cuando ésta sea estrictamente necesaria.*

.....

*En virtud de lo anterior, esta autoridad infiere que el desempeño de los elementos del entonces Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de Saltillo, se restringió a los siguientes:*

*1.- Cumplir con su función de velar por el respeto a la ley, los derechos humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos, asegurando a los probables responsables de delitos para ponerlos a disposición de la autoridad competente.*

*2.-Utilizar la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o para restaurar el orden.*

*En consecuencia esta autoridad no observa acto u omisión alguno vulneratorio de Derechos Humanos, por parte de los elementos del entonces Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de Saltillo.....”*

Parte informativo D.P.P.M/----/2013/GROM/PI, de 10 de octubre de 2013, suscrito por los oficiales A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9 y A10, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....siendo aproximadamente las 6:40 hrs (seis horas con cuarenta minutos) de esta fecha, al encontrarnos a bordo de las unidades de esta Corporación GROMS, realizando*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*un rondín de vigilancia para la detección de drogas, armas, movimientos o acciones ilícitas de la delincuencia organizada, circulábamos sobre el X de poniente a oriente en al colonia X en esta Ciudad Capital, cuando nos percatamos en un primer momento de la presencia de un vehículo de la marca X, tipo X, color X, con el placas de circulación X particulares del Estado X el cual transitaba delante de nosotros sobre la superficie de rodamiento, llamándonos l atención ya que del vehículo se observaban cuatro pasajeros, alcanzando apreciar que los ocupantes portaban armas largas, así mismo logramos observar que a un costado de este vehículo circulaba otro automotor color X, marca X, tipo X, sin placas de circulación, el cual era tripulado por cuatro personas, por lo que los suscritos para verificar que no se tratar de la comisión de algún delito, procedimos a marcarle el alto a ambos conductores de los vehículos de referencia con señales audibles y visibles encendiendo las sirenas, posteriormente les manifestamos a los conductores que se detuvieran, esto por el alto parlante, haciendo caso omiso los conductores para luego acelerar su marcha (poniente a oriente) tomando la delantera el vehículo de la marca X, tipo X, color X y le seguía el vehículo marca X, tipo X, color X, motivo por el cual iniciamos una persecución material e ininterrumpida sin perder de vista en ningún momento a ambos vehículos, observando que los vehículos de referencia dieron vuelta con dirección al norte de la calle X para parar su marcha en el exterior del domicilio marcado con el numero X esquina con la calle X frente al domicilio marcado con el numero X, en la misma colonia X, esto para tratar de descender los vehículos multicitados los ocupantes mas sin embargo no aconteció de esta manera ya que los suscritos bajamos de nuestras unidades y poder rodear los vehículos sospechosos que instantes antes hicieron caso omiso al marcales el alto, por lo que al aproximarse el suscrito A3 (del lado del conductor), el suscrito A4 (del lado del copiloto) el suscrito A5 (del lado de la parte trasera derecha) el suscrito A6 (del lado de la parte trasera izquierda), del vehículo marca X, tipo X, color X, percatándonos que los tripulantes portaban armas largas, mientras que al vehículo marca X, tipo X, color X, nos aproximamos los suscritos agentes: A7 (lado del copiloto) A9 (del lado de la parte trasera derecha) A10 (del lado de la parte trasera izquierda), también logramos apreciar los suscritos que portaban estos armas largas, visto lo anterior los suscritos para preservar la seguridad de la ciudadanía, se les ordeno con voz clara y*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*fuerte a todos los ocupantes de ambos vehículos automotores descender de las unidades con las manos en alto.*

*Observando que del vehículo marca X, tipo X, color X, sin placas de circulación, con engomado X, de lado del conductor bajo una persona de estatura aproximadamente x cm, complexión regular, moreno, quien vestía camisa tipo polo roja, pantalón negro, tenis color gris con azul, quien dijo responder al nombre de AG2 de X años de edad, originario de x Coahuila y que le apodan "X", el cual traía dos cargadores para el arma larga X (X) entre sus ropas con cartuchos abastecidos, por lo que una vez que fue asegurado fueron desabastecidos cada cargador contando un total de 60 cartuchos hábiles identificándolo el suscrito A12 como INDICIO NUMERO UNO, del lado del copiloto descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente 1.65 cm, complexión regular, cabello negro, quien vestía playera de rayas blancas con rojo, pantalón de mezclilla azul, quien dijo responder al nombre de AG1, quien dijo tener X años de edad, originario de x Coahuila y a quien lo conocen como X persona que llevaba aun en su poder una Granada de fragmentación X, origen X, peso total 400 gr, dentro de un estuche color negro, mismo que sostenía en su mano derecha, a lo que se le ordeno con voz de mando lo depositara sobre el piso, para lo cual para preservar la seguridad de los suscritos y la ciudadanía se le aseguro inmediatamente para evitar que dicho artefacto estallara.....*

*.....del vehículo X, color X de X puertas, solo con la placas de circulación trasera X, de lado del conductor descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente x, complexión delgado, moreno claro, quien vestía camisa tipo polo color rojo, pantalón de mezclilla azul, tenis blancos, quien dijo llamarse AG4 de edad, Originario de X, Alias "X", persona que traía en su poder dos cargadores abastecidos para el arma larga X (X) entre sus ropas, para lo cual para preservar la seguridad de los suscritos y la ciudadanía se desabasteció cada cargador contando un total de 60 cartuchos identificándolo el suscrito A3 como INDICIO NUMERO SIETE, del lado del copiloto descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente x, complexión delgado, aperlado, cabello corto, quien vestía camisa tipo polo azul, bermuda color negro, zapato color blanco, responder al nombre de AG3, de X años de edad,*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*originario de X, Alias X, persona que llevaba en su poder dos cargadores abastecidos para el arma larga X(de las conocidas como X) entre sus ropas, para lo cual para preservar la seguridad de los suscritos y la ciudadanía se desabasteció cada cargador contando un total de 60 cartuchos hábiles identificándolo el suscrito A4 como INDICIO NUMERO OCHO, y entre ambos asientos es decir entre el asiento del piloto y copiloto se encontró una arma larga tipo fusil, sin marca aparente, matriculo X, empuñadura de madera color café de madera, porta fusil color verde, calibre 7.62x39, con su cargador y cartuchos correspondientes (30 cartuchos calibre 7.62x39) para lo cual para preservar la seguridad de los suscritos y la ciudadanía se aseguró inmediatamente identificándolo el suscrito A4 como INDICIO NUMERO NUEVE.....*

*.....motivo por el cual procedimos a la detención y aseguramiento de las citadas personas toda vez que al cuestionarles si tenían porte o permiso correspondiente para la posesión de las armas, cargadores, cartuchos y marihuana manifestaron no contar con dichos documentos, y que la droga la querían para vender en esta Ciudad, así mismo se les cuestionó del motivo de su presencia en esta ciudad, y todos y cada uno manifestaron de manera voluntaria y sin presión alguna pertenecer al grupo delictivo conocido como "X" y haber arribado a esta ciudad capital para "calentarla" y "asegurar la plaza para X", por lo que sin dilación alguna, y siendo aproximadamente las 08:00 horas (ocho horas con cero minutos) del día 10 de Octubre del 2013, se realizó el aseguramiento de las personas mencionadas e identificadas en párrafos anteriores, informándoles acerca de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y haciéndoles de su conocimiento que en virtud de que se les encontró en la flagrante comisión de delitos Federales, serian puestos a disposición del Ministerio Público Federal.....”*

Dictámenes de integridad física practicados a los AG1, AG2, AG3 y AG4, de 10 de octubre de 2014, por el A11, médico dictaminador de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaria del R. Ayuntamiento de Saltillo:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

".....AG1

*Sobrio y lesión (ilegible) de 2 años en dorso, nariz.....”*

".....AG3

*Sobrio tatuajes en la espalda.....”*

".....AG2

*Sobrio No lesiones aparentes.....”*

".....AG4

*Cicatrices espalda, orejas.....”*

3.- Dictamen Médico de Integridad Física que obra dentro de la averiguación previa AP/PGR/COAH/SALT-V/----/CS-DD/2013, de 10 de octubre de 2013, suscrito por el A1, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal en Coahuila, Coordinación Estatal de Servicios Periciales Especialidad de Medicina Forense, el cual se transcribe a continuación:

Dictamen médico de integridad de AG1:

*“.....1.- Siendo las 12:15 horas, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico de esta Institución a una persona del sexo masculino presentado, que dijo llamarse: AG1....”*

*A la exploración física: Cráneo normocéfalo, conjuntivas de buena coloración, pupilas isocóricas normorreflexicas, escoriación en fase de costra en dorso de nariz de 1.5x1 cm, mucosa nasal congestionada, mucosa oral bien hidratada, el reflejo nauseoso presente a la estimulación, Tórax: de forma y volumen normal, tatuajes en cara anterior unas Manos y los nombres de X y X, en la cara posterior una Letra China, movimientos de amplexión y amplexacion normales, Rs Cs Rs de buena intensidad y frecuencia sin agregados, abdomen: de forma y volumen normal, blando y depresible, no megalias, peistalsis presente y normal. Extremidades y columna vertebral: simétricas, tatuajes en brazo*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*derecho la imagen de la Santa Muerte, en brazo izquierdo un Diablo con Cráneos, en la muñeca derecha el nombre de X en la izquierda el nombre de X, en la cara anterior de muslo zona de hiperemia de 8x6 cms, en la cara posterior de pierna derecha, el dibujo de una cara y en la cara posterior de pierna izquierda una cara, reflejos rotulianos presentes y normales.*

*CONCLUSIONES: Primera: Quien dice llamarse: AG1, presenta huellas de violencia física exterior, recientes al momento del examen médico legal, lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan menos de 15 días en sanar.*

Dictamen médico de integridad de AG2:

*.....2.- Siendo las 12:30 horas, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico de esta Institución a una persona del sexo masculino presentado, que dijo llamarse: AG2.....*

*A la exploración física: Cráneo normocefalo, conjuntivas de buena coloración, pupilas isocóricas normorrefléxicas, mucosa nasal congestionada, mucosa oral regularmente hidratada, el reflejo nauseoso presente a la estimulación, Tórax: de forma y volumen normal, movimientos de amplexión y amplexación normales, Rs, Cs Rs de buena intensidad y frecuencia sin agregados, Abdomen: de forma y volumen normal, blando y depresible, no megalias, peristalsis presente y normal, extremidades y columna vertebral: simétricas, escoriaciones en fase de costra en ambas rodillas, dermoabrasiones en contorno de muñeca izquierda, los reflejos rotulianos presentes y normales.*

*CONCLUSIONES: Primera: Quien dice llamarse, AG2, presenta huellas de violencia física exterior, no recientes al momento del examen médico legal, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.....*

Dictamen médico de integridad de AG3:

*.....3.- Siendo las 12:45 horas, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico de esta Institución a una persona del sexo masculino presentado, que dijo llamarse: AG3.....*



**“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*A la exploración Física: Cráneo normocefalo, conjuntivas de buena coloración, pupilas isocóricas normorreflexicas, escoriación en hélix de oreja izquierda, dermoabrasión en dorso de nariz, mucosa nasal congestioanda, mucosa oral bien hidrata, el reflejo nauseoso presente a la estimulación, Tórax: de forma y volumen normal, presenta puntos en fase de costra en cara anterior de torax, asi como en la región infraescapular, ademas de las regiones lumbar y sacra, movimientos de amplexion y amplexacion normales, Rs Cs Rs de buena intensidad y frecuencia sin agregados, abdomen: de forma y volumen normal, tatuaje en región inguinal izquierda en dibujo de 3 Estrellas, blando y depresible, no megalias, peristalsis presente y normal. En región glútea izquierda con equimosis violácea. Extremidades y columna vertebral: simétricas, tatuaje en región sacra el dibujo de un Tribal, lesiones en fase de costra en ambos codos, zona de hiperemia en muslo derecho, en ambas rodillas lesiones en fase de costra, tono y fuerzas musculares presentes y normales, los reflejos rotulianos presentes y normales. CONCLUSIONES: Primera: Quien dice llamarse, AG3, presenta huellas de violencia física exterior, recientes y No recientes al momento del examen médico legal, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.....*

Dictamen médico de integridad de AG4:

*4.- Siendo las 13:00 horas, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico de esta Institución a una persona del sexo masculino presentado, que dijo llamarse: AG4.....*

*A la exploración Física: Cráneo normocefalo, conjuntivas de buena coloración, pupilas isocóricas normorreflexicas, mucosa nasal congestionada, mucosa oral bien hidratada, el reflejo nauseoso presente a la estimulación, Tórax: de forma y volumen normal, en la cara posterior de torax a la altura de columna dforsolumbar se aprecian 4 cicatrices las 2 primeras con medidas de 8x1.5 y las otras 2 con medidas de 6x1.5, movimientos de amplexión y amplexacion normales, Rs Cs Rs de buena intensidad y frecuencia sin agregados, abdomen blando y depresible, sin megalias, peristalsis presente y normal, cicatriz lineal de 2 cm de longitud, en cresta iliaca izquierda, extremidades y columna vertebral: simétricas, lesiones en fase de costra en codo derecho, en brazo izquierdo*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*múltiples lesiones en fase de costra, con medidas que varían de 1. 1.5, 2, dermoabrasión en fase de costra en muñeca derecha, equimosis verde en cara anterointerna de muslo izquierdo, zona de hiperemia en cara posterior de muslo derecho. CONCLUSIONES: Primera: Quien dice llamarse AG4 presenta huellas de violencia física exterior, No recientes al momento del examen médico legal, lesiones que no ponen en peligro vida y tardan menos de 15 días en sanar.....”*

4.- Escrito de 28 de junio de 2014 suscrito por el AG3, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista, en relación con el informe rendido por la autoridad, en el que manifestó textualmente lo siguiente:

*“.....AG3 con el carácter de quejoso que tengo reconocido en autos del expediente número al rubro anotado, ante usted con el Debido respeto comparezco para exponer:*

*Que, estando en tiempo y forma legal, vengo por medio del presente escrito a cumplir con el requerimiento que me hiciera esa H. Autoridad mediante oficio número PV---2014, de fecha 11 del mes y año en curso, mismo que me fue notificado por el área jurídica del Centro Federal de Readaptación Social número 11 C.P.S. Sonora, en el cual me encuentro recluso, el pasado 22 de los corrientes, por lo que me permito ofrecer de mi parte las siguientes:*

### **PRUEBAS:**

*1.- Confesional.- A cargo de los elementos aprehensores (.....) quienes pueden ser localizados en la policía preventiva Municipal de Saltillo, a efecto de que comparezcan personalmente y debidamente identificados ante esa H. Comisión para que, bajo protesta de decir verdad, den contestación al interrogatorio verbal y directo que les formule esa H. Comisión, respecto de los hechos que, en vías de declaración preparatoria narramos los ahora quejosos, cuyas copias certificadas obran en autos de este expediente al haber sido turnadas por la Q, Secretaria de Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*Prueba que se ofrece con la finalidad de esclarecer las contradicciones que resultan de las declaraciones preparatorias mencionadas con el escueto parte informativo número D.P.P.M./---/2013/GROMS/PI, de fecha 10 de octubre de 2013, que en relación a nuestra detención elaboraron y firmaron dichos elementos aprehensores, el cual obra en autos ya que fue anexado a su informe pormenorizado por parte de superior jerárquico de los agentes, A2.*

*2.- Inspección ocular del inmueble, misma que hago consistir en la inspección que realice personal de esa H. Comisión en el inmueble conocido como "X", ubicado en el X y/o X, entre X y X, frente al X y al lado de la gasera denominada X. Prueba que se ofrece para demostrar los siguientes puntos:*

- La existencia del inmueble de referencia, es decir el X.*
- Al ingresar a dicho inmueble se acreditará que éste funciona o funcionaba como base del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de Saltillo (GROMS) de la Policía Municipal de Saltillo.*
- Se recabará información de personas vecinas del lugar que puedan rendir testimonio en relación al punto inmediato anterior.*

*Desahogada la inspección ocular en los términos solicitados, se demostrará fehacientemente le existencia del lugar en el que permanecimos los ahora quejoso privados de nuestra libertad para ser torturados por los elementos aprehensores durante casi 15 días.*

*3.- Documental pública en vía de informe.- Misma que hago consistir en el informe que rinda el A1, en su calidad de perito médico forense adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, en el cual deberá manifestar si el día 10 de octubre de 2013, encontrándose en el desempeño de sus funciones practicó los certificados o dictámenes médicos de integridad física a los ahora quejosos AG1, AG2, AG3 y AG4, de ser afirmativo, deberá anexar copias certificadas de dichos dictámenes, así como las fotografías acerca de las lesiones que presentaban los referidos, a su informe solicitado.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

4.- *Pericial en materia de psicología conocida como protocolo de Estambul, la cual se ofrece para acreditar que, a la fecha, el suscrito presenta alteraciones psicológicas derivadas de la tortura a que fui sometido por espacio de casi 15 días por mis captores, y que, ante la imposibilidad económica de mi parte, solicito a esa H. Comisión de Derechos Humanos se sirva designar peritos de alguna dependencia gubernamental a efecto de que pueda llevarse a cabo dicha probanza.*

5.- *Presuncional.- En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que me beneficie.*

6.- *Instrumental de actuaciones.- Se ofrece en los mismos términos que la probanza anterior.....”*

5.- Oficio GROM/OF/---/2014, de 6 de octubre de 2014, suscrito por el A13, Encargado del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, respecto del interrogatorio de los elementos que se precisarán a continuación, documental que textualmente refiere lo siguiente:

Interrogatorio al elemento A3:

*“.....en este momento se encuentra presente el elemento del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana **A3**, quien manifiesta que se conducirá con verdad en todo momento.- por lo que se le realiza la **PRIMERA PREGUNTA**.- Que diga si participó de manera directa en la detención de AG1, AG2, AG3 y AG4, realizada en fecha 10 de octubre de 2013.-(en uso de la voz) MANIFIESTA:.- Efectivamente, yo participe como elemento aprehensor y firme el parte informativo que llevamos a "PGR" el día de los hechos y los recuerdo bien porque yo mismo asegure la mayor parte de la evidencia la cual se encontró a los detenidos ese día. **SEGUNDA PREGUNTA**.- Que diga si al momento del aseguramiento se los individuos se realizó revisión física y de ser afirmativa su respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas.- ( en uso de la voz) MANIFIESTA: No se realizó revisión física, pero como en todo procedimiento que hacemos cuando hay detención, solamente realizamos una revisión de la persona, esto para verificar si traen algún arma o droga o*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*algún objeto que tenga que ver con los hechos. Pero solo es una revisión a la ropa, no a su cuerpo. No se le quita la vestimenta, solamente es el tacto por fuera de su ropa. Esto nos ayuda a nosotros como servidores públicos para cuidar la seguridad de todos y así evitando algún incidente por si traieran armas. **TERCERA PREGUNTA.**- Que diga si durante la identificación de los sujetos, alguno de ellos opuso resistencia, y de ser afirmativa la respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas. En uso de la voz MANIFIESTA: En un principio solo se dieron a la fuga y nosotros lo seguimos a bordo de las unidades, hasta que les dimos alcance donde ya quedó señalado en el parte, pero en ningún momento nosotros sometimos a alguno de ellos. **CUARTA PREGUNTA.**- Que diga si al momento del aseguramiento o durante el traslado de los detenidos, alguno de ellos manifestó encontrarse lesionado, de ser afirmativa su respuesta describa ampliamente. En uso de la voz MANIFIESTA: Ninguno de los ocho detenidos manifestaron que tuvieran alguna lesión, ni que se hayan inferido alguna durante el aseguramiento ni cuando los llevamos a bordo de las unidades, lo único que recuerdo es que son de otros estados y que pertenecían al cártel de X. **QUINTA PREGUNTA.**- Que diga si durante el traslado del lugar de la detención hacia la base del GROM se presentó alguna situación de la que pudo haberse infringido alguna lesión a los detenidos, de ser afirmativa su respuesta, describa en qué consistió. En uso de la voz) MANIFIESTA:.-Ninguna lesión, al menos cuando estuvieron bajo nuestro aseguramiento, desde el momento de la detención y hasta que los llevamos al ministerio público federal. No sé si antes o después de eso ellos se hicieron alguna lesión, pero no mientras estuvieron con nosotros, sino hubiéramos tomado las medidas necesarias para llevarlos a atención médica o bien lo hubiéramos manifestado en el parte informativo que firmamos. SIENDO TODAS LAS PREGUNTAS QUE SE TIENEN QUE HACER- SUSCRITO POR A3.....”*

Interrogatorio al elemento A4:

*“.....en este momento se encuentra presente el elemento del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana **A4**, quien manifiesta que se conducirá con verdad en todo momento.- por lo que se le realiza la **PRIMERA PREGUNTA.**- Que diga si participó de*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

manera directa en la detención de AG1, AG2, AG3 y AG4, realizada en fecha 10 de octubre de 2013.-(en uso de la voz) **MANIFIESTA**:- Así es, mis compañeros y yo participamos en esa detención de las personas que se mencionan y otras, fueron un total de ocho personas entre menores de edad y mayores de edad, la mayoría provenían de otros estados diferentes. **SEGUNDA PREGUNTA**.- Que diga si al momento del aseguramiento se los individuos se realizó revisión física y de ser afirmativa su respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas.- ( en uso de la voz) **MANIFIESTA**: Comúnmente siempre que detenemos a una persona y se le encuentra evidencia por seguridad de mis compañeros y de los detenidos, como protocolo siempre realizamos únicamente una revisión de persona, quiere decir que solamente le checamos sus ropas, ya sea las bolsas del pantalón, camisa, playera, calcetines y zapatos, si traen mochila también se les revisa, con esto prevenimos que si traen un arma la puedan usar, también para asegurar si traen evidencia relacionada con el delito por el cual se les detiene. **TERCERA PREGUNTA**.- Que diga si durante la identificación de los sujetos, alguno de ellos opuso resistencia, y de ser afirmativa la respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas. En uso de la voz **MANIFIESTA**:-por lo que me respecta y consta en lo personal yo no sometí a nadie de los detenidos en ningún momento. **CUARTA PREGUNTA**.- Que diga si al momento del aseguramiento o durante el traslado de los detenidos, alguno de ellos manifestó encontrarse lesionado, de ser afirmativa su respuesta describa ampliamente. En uso de la voz **MANIFIESTA**: no, ninguno me manifestó a mi persona que estuviera lesionado, sino se lo hubiera hecho saber a mis superiores. **QUINTA PREGUNTA**:- Que diga si durante el traslado del lugar de la detención hacia la base del GROM se presentó alguna situación de la que pudo haberse infringido alguna lesión a los detenidos, de ser afirmativa su respuesta, describa en qué consistió. En uso de la voz) **MANIFIESTA**.-mis compañeros y yo al tenerlos asegurados siempre procuramos cuidar la integridad física de todos los detenidos, ya que algunos detenidos pueden ocasionarse lesiones para argumentar alguna tortura o abuso, por eso siempre tenemos como regla cuidarlos para que no se lesionen durante el tiempo que están bajo nuestro cuidado, como fue con los ocho detenidos de estos hechos y más aún



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*porque había menores de edad. SIENDO TODAS LAS PREGUNTAS QUE SE TIENEN QUE HACER - SUSCRITO POR A4.....”*

Interrogatorio al elemento A5:

*“.....en este momento se encuentra presente el elemento del Grupo de Reacción Operativa Metropolitano **A5**, quien manifiesta que se conducirá con verdad en todo momento.- por lo que se le realiza la **PRIMERA PREGUNTA.-** Que diga si participó de manera directa en la detención de AG1, AG2, AG3 y AG4, realizada en fecha 10 de octubre de 2013.-*(en uso de la voz)* MANIFIESTA:.-Así es, el de la voz participé en la detención de los detenidos que se mencionan. **SEGUNDA PREGUNTA.-** Que diga si al momento del aseguramiento se los individuos se realizó revisión física y de ser afirmativa su respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas.- *(en uso de la voz)* MANIFIESTA: lo único que hacemos nosotros como policías o elementos, es revisar la ropa de las personas aseguradas pero solo es al tacto, ya que buscamos algún objeto que podamos asegurar y si ellos traen armas evitar que puedan usarla en nuestra contra o la de ellos. Más que nada es para dar seguridad y asegurar evidencia que tenga relación con lo que están haciendo. **TERCERA PREGUNTA.-** Que diga si durante la identificación de los sujetos, alguno de ellos opuso resistencia, y de ser afirmativa la respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas. *En uso de la voz* MANIFIESTA.- no, en ningún momento opusieron resistencia, de ser así lo hubiéramos especificado en el parte informativo, lo único que recuerda es que se dieron a la fuga cuando les marcamos el alto y por eso se hizo la persecución. **CUARTA PREGUNTA.-** Que diga si al momento del aseguramiento o durante el traslado de los detenidos, alguno de ellos manifestó encontrarse lesionado, de ser afirmativa su respuesta describa ampliamente. *En uso de la voz* MANIFIESTA: No, ninguno señaló que estuviera lesionado, lo único que señalaron fue que pertenecían al cartel de X, cuando se les pregunto la procedencia de las armas, cartuchos y droga que se les encontró. **QUINTA PREGUNTA.-** Que diga si durante el traslado del lugar de la detención hacia la base del GROM se presentó alguna situación de la que pudo haberse infringido alguna lesión a los detenidos, de ser afirmativa su*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*respuesta, describa en qué consistió. En uso de la voz) MANIFIESTA: No, siempre estuvieron bajo vigilancia y el tiempo que estuvieron con nosotros no se hicieron alguna lesión, desconozco si antes o después se hicieron alguna lesión pero de eso no me consta nada, SIENDO TODAS LAS PREGUNTAS QUE SE TIENEN QUE HACER- SUSCRITO POR A5.....”*

Interrogatorio al elemento A6:

*“.....en este momento se encuentra presente el elemento del Grupo de Reacción Operativa Metropolitano **A6**, quien manifiesta que se conducirá con verdad en todo momento.- por lo que se le realiza la **PRIMERA PREGUNTA.-** Que diga si participó de manera directa en la detención de AG1, AG2, AG3 y AG3, realizada en fecha 10 de octubre de 2013.- (en uso de la voz) MANIFIESTA:.- Es afirmativo, yo junto con mis compañeros de trabajo detuvimos a las personas que se mencionan. **SEGUNDA PREGUNTA.-** Que diga si al momento del aseguramiento se los individuos se realizó revisión física y de ser afirmativa su respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas.- (en uso de la voz) MANIFIESTA: Siempre revisamos la ropa de los detenidos y también si traen bolsas o mochilas y de estos detenidos que se mencionan en la otra pregunta, recuerdo que se les hizo la revisión de sus ropas ya que antes se les encontraron armas de grueso calibre como las que se conocen como cuernos de chivo, una granada, cargadores y por eso lo hicimos para dar seguridad y para cerciorarnos de que no trajeran más armas o droga. **TERCERA PREGUNTA.-** Que diga si durante la identificación de los sujetos, alguno de ellos opuso resistencia, y de ser afirmativa la respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas. En uso de la voz MANIFIESTA.- no, para nada. **CUARTA PREGUNTA.-** Que diga si al momento del aseguramiento o durante el traslado de los detenidos, alguno de ellos manifestó encontrarse lesionado, de ser afirmativa su respuesta describa ampliamente. En uso de la voz MANIFIESTA: negativo, no nos mencionaron nada respecto a alguna lesión. **QUINTA PREGUNTA.-** Que diga si durante el traslado del lugar de la detención hacia la base del GROM se presentó alguna situación de la que pudo haberse infringido alguna lesión a los*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*detenidos, de ser afirmativa su respuesta, describa en qué consistió. En uso de la voz) MANIFIESTA: Negativo, porque sabemos la responsabilidad que es y como servidores públicos cuidamos esos detalles, pero no hubo algún incidente en el cual ellos se pudieran haber lesionado, SIENDO TODAS LAS PREGUNTAS QUE SE TIENEN QUE HACER-SUSCRITO POR A6.....”*

Interrogatorio al elemento A7:

*“.....en este momento se encuentra presente el elemento del Grupo de Reacción Operativa Metropolitano **A7**, quien manifiesta que se conducirá con verdad en todo momento.- por lo que se le realiza la **PRIMERA PREGUNTA.-** Que diga si participó de manera directa en la detención de AG1, AG2, AG3 y AG4, realizada en fecha 10 de octubre de 2013.-(en uso de la voz) MANIFIESTA:.-Si, yo participé en la detención de las personas a las que se hace referencia. **SEGUNDA PREGUNTA.-** Que diga si al momento del aseguramiento se los individuos se realizó revisión física y de ser afirmativa su respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas.- (en uso de la voz) MANIFIESTA: una revisión física no, pero si una revisión a la ropa, lo cual lo hacemos con el tacto Para verificar que no traigan alguna otra cosa, la cual pueda ser asegurada o bien para la seguridad de todos. **TERCERA PREGUNTA.-** Que diga si durante la identificación de los sujetos, alguno de ellos opuso resistencia, y de ser afirmativa la respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas. En uso de la voz MANIFIESTA:.-no, únicamente los seguimos cuando no querían pararse, pero en ningún momento los sometimos a ellos como personas al bajarse del automotor. **CUARTA PREGUNTA.-** Que diga si al momento del aseguramiento o durante el traslado de los detenidos, alguno de ellos manifestó encontrarse lesionado, de ser afirmativa su respuesta describa ampliamente. En uso de la voz MANIFIESTA: No, al menos a mi no me dijeron nada. **QUINTA PREGUNTA:.-** Que diga si durante el traslado del lugar de la detención hacia la base del GROM se presentó alguna situación de la que pudo haberse infringido alguna lesión a los detenidos, de ser afirmativa su respuesta, describa en qué consistió. En uso de la voz) MANIFIESTA: No, porque nosotros estamos obligados a*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*hacérselo saber a los superiores si se llegan a lesionar para tomar las medidas necesarias como llevarlos al doctor o urgencias, y para plasmarlo en el informe que hacemos, pero no, los detenidos que se señalan en la primer pregunta ninguno se lesionó mientras estaban bajo nuestra responsabilidad. SIENDO TODAS LAS PREGUNTAS QUE SE TIENEN QUE HACER- SUSCRITO POR A7.....”*

Interrogatorio al elemento A9:

*“.....en este momento se encuentra presente el elemento del Grupo de Reacción Operativa Metropolitano **A9**, quien manifiesta que se conducirá con verdad en todo momento.- por lo que se le realiza la **PRIMERA PREGUNTA.-** Que diga si participó de manera directa en la detención de AG1, AG2, AG3 y AG4, realizada en fecha 10 de octubre de 2013.-(en uso de la voz) MANIFIESTA:.- Si, participe en la detención junto con mis compañeros. **SEGUNDA PREGUNTA.-** Que diga si al momento del aseguramiento se los individuos se realizó revisión física y de ser afirmativa su respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas.- (en uso de la voz) MANIFIESTA: no se hizo revisión física, solamente fue la revisión a su vestimenta, pero esto lo hacemos ya cuando aseguramos a alguien con objetos de un delito y nos sirve para cerciorarnos que no tengan más evidencia guardada y también por su seguridad. **TERCERA PREGUNTA.-** Que diga si durante la identificación de los sujetos, alguno de ellos opuso resistencia, y de ser afirmativa la respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas. En uso de la voz MANIFIESTA: no, no hubo ningún sometido. **CUARTA PREGUNTA.-** Que diga si al momento del aseguramiento o durante el traslado de los detenidos, alguno de ellos manifestó encontrarse lesionado, de ser afirmativa su respuesta describa ampliamente. En uso de la voz MANIFIESTA: No, solamente decían que no eran de este Estado que los habían traído aquí para trabajar para el cartel de los zetas. **QUINTA PREGUNTA.-** Que diga si durante el traslado del lugar de la detención hacia la base del GROM se presentó alguna situación de la que pudo haberse infringido alguna lesión a los detenidos, de ser afirmativa su respuesta, describa en qué consistió. En uso de la voz) MANIFIESTA: Por lo que me consta a mi no vi que alguno de ellos se*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*haya inferido alguna lesión no que mis compañeros lo hicieran, porque incurrimos en responsabilidades. SIENDO TODAS LAS PREGUNTAS QUE SE TIENEN QUE HACER-SUSCRITO POR A9.....”*

Interrogatorio al elemento A10:

*“.....en este momento se encuentra presente el elemento del Grupo de Reacción Operativa Metropolitano **A10**, quien manifiesta que se conducirá con verdad en todo momento.- por lo que se le realiza la **PRIMERA PREGUNTA.-** Que diga si participó de manera directa en la detención de AG1, AG2, AG3 y AG4, realizada en fecha 10 de octubre de 2013.-(en uso de la voz) MANIFIESTA:- Afirmativo, yo participe en dicha detención y me acuerdo bien de ellos, porque la mayoría venía de otro Estado, es decir no eran de Coahuila, entre ellos había menores de edad, por eso los recuerdo bien. **SEGUNDA PREGUNTA.-** Que diga si al momento del aseguramiento se los individuos se realizó revisión física y de ser afirmativa su respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas.- (en uso de la voz) MANIFIESTA: como elementos y servidores públicos no nos compete esa función, al menos que nos diga que trae alguna lesión o herida, ahí si porque debemos de tomar las medidas que se estimen necesarias, pero como en este hecho no señalaron nada de eso, únicamente se les hizo una revisión de sus ropas, les checamos las bolsas del pantalón, pants o short, de la platera o camisa, mas no de su cuerpo, y lo hacemos más que nada por seguridad y para checar que no tengan otras cosas escondida que pueda ser delito, **TERCERA PREGUNTA.-** Que diga si durante la identificación de los sujetos, alguno de ellos opuso resistencia, y de ser afirmativa la respuesta, describa la dinámica de la misma, así como el método empleado para el sometimiento de las personas. En uso de la voz MANIFIESTA: no, al menos no conmigo que es lo que me consta directamente. **CUARTA PREGUNTA.-** Que diga si al momento del aseguramiento o durante el traslado de los detenidos, alguno de ellos manifestó encontrarse lesionado, de ser afirmativa su respuesta describa ampliamente. En uso de la voz MANIFIESTA: No. Por lo que a mi persona refiere a mi no me señalaron nada de que estuvieran lesionados. **QUINTA PREGUNTA.-** Que diga si durante el traslado del lugar de la detención hacia la base del*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*GROM se presentó alguna situación de la que pudo haberse infringido alguna lesión a los detenidos, de ser afirmativa su respuesta, describa en qué consistió. En uso de la voz)*  
**MANIFIESTA:** *No y me consta porque yo estuve dando seguridad a los detenidos y mis compañeros también lo hicieron. SIENDO TODAS LAS PREGUNTAS QUE SE TIENEN QUE HACER- SUSCRITO POR A10.....”*

6.- Declaración preparatoria de los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, de 15 de octubre de 2013, rendidas ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, asistido de Q, Secretaria del Juzgado, las cuales textualmente señalan lo siguiente:

Declaración preparatoria del AG1:

*“.....que si es mi deseo declarar ante este juzgado; y quiero decir que todo lo que dice el parte informativo es mentira ya que estuve yo detenido en el penal de Saltillo, saliendo el cuatro de octubre de este año, y al salir estaba mi familia por fuera del penal, mi esposa E1, mi papá E2, mi mamá E3, y mi hermano E4, yendo manejando un amigo de nombre E5, luego nos subimos todos a la camioneta una X color X, ya que el licenciado que tenía, de quien no recuerdo su nombre en este momento, ese día me notificó que me iban a seguir elementos de la fiscalía para ver a donde iba, pero que en ningún momento iba a ser detenido ya que no tenían ninguna orden de arresto, y después nos subimos a la camioneta, mi esposa se subió del lado del copiloto, mi mamá del lado izquierdo en la parte de atrás, y mi hermano de mi lado derecho y yo iba en la parte de atrás en medio de mi mamá y mi hermano y mi papa se fue sentado en la parte de atrás, en la cajuela, con mis dos hijos y mi esposa llevaba a la bebida, yendo manejando mi amigo E5; poniéndonos en marcha saliendo del estacionamiento del penal enseguida se me pegaron tres vehículos, una X blanca, que son las que usa la fiscalía, una camioneta gris y otra guinda, cerradas que no recuerdo la marca, salimos de allí y al pasar dos semáforos que vienen siendo las calles X e X, nos tocó en rojo y yo le pregunte a mi amigo E5 que si todavía venían las camionetas y el viendo por los espejos, dijo que la camioneta blanca se estaba desviando del lado derecho al seguir la camioneta con la mirada, viendo que iba de mi lado derecho me avisó mi esposa que de las otras camionetas, la guinda y gris ya*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*se habían bajado los tripulantes e iban hacia el carro de nosotros, abriendo la puerta uno de los tripulantes de los otros vehículos, bajando a mi hermano E4 y después otro tripulante me jaló a mí preguntándome que si yo era AG1, a mi hermano lo subieron a una camioneta y a mí me subieron a otra, en todo momento me llevaron agachado en la parte de atrás sentí que pasaron como alrededor de veinte o veinticinco minutos hasta donde me llevaron un lugar que desconozco porque iba tapado y me bajaron e inmediatamente me vendaron los ojos y si me ve en este momento traigo las marcas de ello.*

*Continuando con el uso de la voz el procesado manifiesta que: me trasladaron a un cuarto y al sentarme me preguntaron que como le había hecho para salir tan raído del penal explicándoles que había salido bajo fianza porque en el parte informativo no me habían puesto un comprado y me pusieron posesión simple y ahí me dijeron que estuviera tranquilo que hiciera lo que ellos me dijeran y pasó un lapso como de una hora a dos y me hicieron que le hablara a mi familia para avisarles que estaba bien y que no pusiera ningún tipo de denuncia y que todo estaba bien, haciéndoles caso porque me amenazaron diciendo que ya sabían los domicilio de mi familia, pasando alrededor de seis días, que no estoy seguro ya que perdí la cuenta de los días que pasaron, y me empezaron a inyectar para que se me cerrara la herida de la nariz y se me borrara todo tipo de golpe y el día del traslado hacia la PGR de Saltillo, me hicieron tocar un objeto redondo y un a tipo mochilita y alrededor de dos horas me presentaron con los tres compañeros con los que me involucraron a quienes en mi vida los había visto pues no los conozco y de ahí nos trasladaron a la PGR, amenazándonos en todo momento a mí a los tres muchachos que vuelvo a recalcar no conozco, que si no nos aventábamos la bronca la íbamos a pagar nosotros cayendo a un penal o que sino nuestra familia ya que ellos seguían afuera y espero que se haga justicia y quiero manifestar que no traía ni drogas ni armas ya que me las enseñaron hasta el día que me pusieron en la PGR y quiero que atestigüen mi familia y mi amigo que ya mencioné.....”*

Declaración preparatoria del indiciado AG3:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*“.....que si es mi deseo declarar ante este juzgado; y quiero decir que nada de lo que dicen los policía es verdad, ya que a mí me agarraron afuera de la casa de un amigo a quien conozco con el apodo de "X", en Saltillo, Coahuila, en la colonia X, en la calle X no recuerdo el número, pero tiene un letrero que dice "X", entre otras cosas; yo estaba afuera del domicilio y pasaron los policías del GROM, en tres camionetas, con logotipos y torretas quienes se pararon y me subieron sin decirme nada y me taparon la cara con la camiseta y me iban torturando y me decían que si a que cartel pertenecía y me torturaban, golpeándome y me ponían un aparato que le dicen la Chicharra y me daban toques eléctricos y me iban golpeando con sus rifles en la espalda y la cabeza y de hecho me rompieron la playera y me vendaron la cara y me golpearon todo el camino y me llevaron a un lugar que mencionaron como "el nido" a donde llegamos y me bajaron y me metieron a un cuarto donde se oían voces y gritos de personas que se oía que golpeaban, a mí me agarraron como el veintisiete de septiembre de este año, que fue un viernes y me tuvieron en el lugar que nombraron como el nido y me entregaron a la PGR como el diez de octubre de este año, todo el tiempo que me tuvieron, desde el veintisiete de septiembre al día en que me entregaran a la PGR me estuvieron torturando y un día antes de que me entregaran la PGR, me inyectaron medicamentos y pastillas para aliviar los golpes y me hicieron tocar armas y un cuadro de droga y cartuchos y después me amenazaron diciendo que tenía que decir que trabajaba para el cartel "X" y si no decía eso iban a matar a mi familia a quien ya tenían localizada y me iba a matar en cualquier reclusorio que callera ya que había personas que vendían para matarnos y yo nunca he usado armas, no pertenezco a ningún cartel y no me dedico al tráfico de drogas, ni siquiera las uso, ni conozco a las tres personas que dicen que iban conmigo y nada de lo que dicen es verdad.....”*

Declaración preparatoria del indiciado AG2:

*“.....que si es mi deseo declarar ante este juzgado; y quiero decir que a mí me agarraron en las calles X y X, y lo que dicen los aprehensores no es verdad, de donde me agarraron me llevaron a un hotel del cual no se su nombre, me parece que es hotel "X" donde me tuvieron como quince días torturándome, y me decían que dijera que trabajaba para "X" y*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*me taparon la cara con vendas y me metieron en un tonel con agua y me pegaban con una tabla y con un bate, y me pusieron una chicharra con la que me daban toques, ahí me tuvieron como quince días y como a los ocho días me empezaron a inyectar para que se me quitaran los dolores y me pasaron a que tocara unas armas y cartuchos y me subieron a un carro en el asiento posterior y si no me subía me daban patadas y golpes y no es verdad de los delitos que se me acusan, para empezar ni conozco a los chavos codetenidos, y también me amenazaron con hacerle daño a mi familia si no decía que trabajaba para "X" y me decían que si no declaraba eso me iban a mandar a un penal donde había puros contras para que me mataran, también me hicieron tocar un paquete que contenía mota, y yo para empezar ni me drogo y nunca he disparado ningún arma.....”*

Declaración preparatoria del indiciado AG4:

*".....que si es mi deseo declarar ante este juzgado; y quiero decir que yo iba por la colonia X por la calle X, donde los policías del GROMS, que eran cuatro trocas negras, tenían detenido a un carro por la misma calle en la esquina, al que estaban revisando y me hablaron los policías y yo me arrimé y tenían arriba como a cuatro muchachos, que no conocía y que no son mis codetenidos y me subieron al carro y me taparon la cara con mi camiseta y me llevaron a la base de ellos, donde estaban todas las patrullas, sin decirme porque, en donde me pusieron la chicharra en la espalda y me metieron a un tambo de agua, con una bolsa de plástico en la cara y me tenían como unos cinco minutos al agua con la cara tapada y me decían que dijera que yo andaba con los muchachos que tenían detenidos y todo eso pasó el veintiséis de septiembre de dos mil trece, como a las seis o siete de la tarde y yo venía de la tienda que queda como a dos cuadras de la casa de mi suegra, y también los oficiales me sacaban del agua y me golpeaban y me decían que si yo andaba con las personas que tenían detenidas y si yo les decía que no me seguían golpeando. Después me vendaron de los ojos y me esposaron y me agacharon y me dieron tablazos en la espalda, de la cintura para abajo, a mí me agarraron sin nada de armas drogas y lo demás que dicen los policías, tampoco me detuvieron arriba del carro que dicen, a mí me hicieron tocar las armas y me subieron a un carro X el que me*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*hicieron tocar el volante, las puertas y la parte de atrás puertas y asientos y me pasaron un cuadro pesado y me dijeron que lo tocara por todas partes y de ahí me dijeron lo que tenía que decir cuando me entregaran a la PGR, también me inyectaron los que me estaban cuidando que eran policías, para que se me bajaran los golpes y de ahí me llevaron a la PGR y me dijeron que tenía que decir que todo era mío y si no iban a matar a nuestras familias y me hicieron firmar un papel donde decía que yo era de "X" y que hacía, y mi papel decía que yo era sicario de ese grupo, yo tenía como tres días en Saltillo, porque a mi suegra le detectaron cáncer y ahí vive y fui con mi esposa para verla.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, fueron objeto de violación a su derecho a integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en virtud de que servidores públicos de dicha dependencia, incurrieron en conductas posterior a su detención ocurrida el 10 de octubre de 2013, aproximadamente a las 06:40 horas, mediante las que causaron lesiones en diversas partes del cuerpo de los agraviados, las que dejaron huellas materiales y las que no se encuentran justificadas en forma alguna, según se expondrá en la presente Recomendación.

De igual forma, los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4 fueron objeto de violación a su derecho a la de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de la referida corporación, quienes, con motivo de la detención que realizaron de los agraviados, con motivo de la presunta comisión de un delito federal, el 10 de octubre de 2013, aproximadamente a las 06:40 horas, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no documentar en forma debida el hacerle saber los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor los



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

agraviados, lo que se tradujo en que obtuvieron de ellos, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en esta Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, transgreden los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."*

Artículo 19.- *"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

Artículo 20, apartado B, fracción II.- *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en perjuicio de AG1, AG2, AG3 y AG4, estableciendo que las modalidades de las voces de violación,



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

implican las denotaciones siguientes:

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de las quejas que originan la Recomendación y la forma en que violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Coahuila, dispone que:

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*.....*

*.....*

*.....*

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”*

Los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la seguridad e integridad personal en su modalidad de lesiones y a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en atención a las siguientes consideraciones:

El 27 de marzo del 2014, la Q, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, remitió resolución constitucional dictada en autos de la causa penal ---/2013, instruida en contra de los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, en la que se les dictó auto de formal prisión por el delito contra la salud y otro, en donde se denuncian posibles actos de tortura en contra de los procesados, presuntamente cometidos por elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, queja que merece valor probatorio de indicio que genera presunción razonable sobre el hecho cometido.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

El 23 de abril de 2014, el A2, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, rindió el informe solicitado en relación con los hechos materia de la investigación, en el que, esencialmente, refirió que los elementos del entonces Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo el 10 de octubre de 2013, siendo las 6:40 horas, al realizar un rondín de vigilancia sobre el X en la colonia X, se percataron de la presencia de dos vehículos que transitaban delante de ellos, observando que dentro de un vehículo, los ocupantes portaban armas largas, por lo que se les procedió a marcar el alto a los conductores de ambos vehículos quienes hicieron caso omiso para luego acelerar la marcha e iniciándose una persecución, por lo que al lograr detener a ambos vehículos, los elementos se percataron que se trataba de la comisión de un delito, toda vez que los ocupantes portaban armas largas, cartuchos y narcóticos, por lo que al cuestionarlos si tenían permiso para la posesión de las armas, los cartuchos y la marihuana, manifestaron que no, que la droga la querían vender en la ciudad, así también se les cuestionó el motivo de su presencia en la ciudad, manifestando todos de manera voluntaria pertenecer a un grupo delictivo y haber arribado a la ciudad para asegurar la plaza, por lo que se les informó acerca de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución y se les hizo de su conocimiento que en virtud de que se les había encontrado en la flagrante comisión de delitos federales serian puestos a disposición del Ministerio Público Federal, ello de conformidad con el parte informativo D.P.P.M/---/2013/GROMS/PI, de 10 de octubre de 2013, suscrito por los Oficiales del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, antes transcrito.

Asimismo, exhibieron los dictámenes médicos realizados por el A11 a los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, de los que se advierte que no mostraban lesiones al momento de la inspección, esto a las 20:42 horas del 10 de octubre de 2013.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención de los agraviados, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que el 9 de junio de 2014, se recibieron los dictámenes médicos de integridad física ---/SP/13, practicado a los agraviados el 10 de octubre de 2013 a las 12:15 horas por el A1, Perito Médico Oficial de la



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Procuraduría General de la República, Delegación Estatal en Coahuila, Coordinación Estatal de Servicios Periciales Especialidad de Medicina Forense.

Asimismo, se recibió el 20 de noviembre de 2014, copias certificadas de las declaraciones preparatorias rendidas por los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, el 15 de octubre de 2013 ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, asistido de la Q, Secretaria del Juzgado. Ahora bien, de las constancias del expediente, existen suficientes elementos de convicción que demuestran que los agentes policiales causaron a los agraviados en su integridad física, durante y posterior a su detención, sin justificación legal, en atención a lo siguiente:

En la declaración preparatoria del agraviado AG1, rendida el 15 de octubre de 2013, la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, dio fe de que presentaba una escoriación en la parte media del tabique de la nariz, como de tres centímetros, con costra y rojizo a punto de cicatrizar, lesiones que ya portaba cuando fue dictaminado por el A11, médico dictaminador de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaria del R. Ayuntamiento de Saltillo, lesión que se confirma en el dictamen practicado en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, el que, además, refiere una lesión en la cara anterior de muslo, zona de hiperemia de 8 por 6 centímetros.

Por su parte, el AG3, señaló en su declaración preparatoria, que cuando lo detuvieron le ponían un aparato que le dicen chicharra y le daban toques eléctricos, que lo iban golpeando con sus rifles en la espalda y en la cabeza, siendo entonces que en el dictamen practicado por el médico dictaminador de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaria del R. Ayuntamiento de Saltillo, arrojó que no portaba lesiones, sin embargo, en el dictamen practicado en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica señaló que presentaba puntos en fase de costra en cara anterior de tórax, región infraescapular, región lumbar y sacra, equimosis violácea en glúteo izquierdo, lesiones en fase de costra en ambos codos, zona de hiperemia en muslo derecho y lesiones en fase de costra en rodillas, que validan la conducta que atribuyó a los elementos policiacos al momento en que señaló lo golpeaban.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

El AG2, señaló que cuando lo detuvieron le pegaban con una tabla y con un bate y que le pusieron una chicharra con la que le daban toques, que le daban patadas y golpes, quien al ser dictaminado por el médico dictaminador de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaria del R. Ayuntamiento de Saltillo, arrojó que no presentaba lesiones aparentes, sin embargo en el dictamen practicado en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica presentaba escoriaciones en fase de costra en ambas rodillas así como dermoabrasiones en contorno de muñeca izquierda.

Y el agraviado AG4, señaló que le pusieron la chicharra en la espalda, que le dieron tablazos en la espalda, de la cintura para abajo y, de acuerdo con el dictamen del médico dictaminador de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaria del R. Ayuntamiento de Saltillo, presentaba cicatrices en espalda y orejas y, de acuerdo al dictamen médico practicado en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, presentaba cicatrices en cara posterior de tórax así como cicatriz en cresta iliaca izquierda, extremidades y columna vertebral, lesiones en fase de costra en codo derecho y brazo izquierdo, dermoabrasiones en fase de costra en muñeca izquierda, equimosis verde en cara anterointerna de muslo izquierdo y zona de hiperemia en cara posterior del muslo derecho, lesiones que validan la conducta que atribuyó a los elementos policiacos al momento en que señaló lo golpeaban.

Cabe señalar que según los interrogatorios que se realizaron a los elementos que detuvieron a los agraviados, mismos que fueron remitidos mediante oficio GROM/OF/---/2014, de 6 de octubre de 2014, suscrito por el A13, Encargado del Grupo de Reacción Operativa Metropolitano, los elementos aprehensores coinciden en el hecho de que los agraviados no opusieron resistencia, que no les cuestionaron si presentaban lesiones ni se presentó alguna situación por la que pudiesen haber infringido lesión a los detenidos; por otra parte, en el parte informativo de puesta a disposición los elementos de policía no precisan que al momento de la detención, los agraviados presentaran lesiones, máxime si los revisaron al asegurarlos, empero, resulta cuestionable no precisaran que, cuando menos uno de ellos, AG1, si presentaba lesión en nariz, misma que era perfectamente visible, esto de acuerdo al dictamen médico de integridad física, practicado el 10 de octubre de 2013, por el A13, médico dictaminador de la Coordinación



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaria del R. Ayuntamiento de Saltillo, quien hizo constar que dicho agraviado presentaba esa lesión, lo cual debió precisarse en el parte informativo de puesta a disposición, lo que se omitió realizar, por lo que ese hecho, aunado a la imputación que realizan los agraviados a los elementos policiacos, de que estos les infirieron agresiones en sus integridades físicas, durante su detención y posterior a la misma, se traduce en que los agentes de policía les infirieron las lesiones que presentaban, de acuerdo a todos los dictámenes médicos ya reseñados.

Todo lo anterior será materia de punto recomendatorio, a efecto de que se indague la mecánica, contexto y entorno de los hechos que se presentaron con motivo de la detención de los agraviados, para que la autoridad realice una investigación interna así como se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público a efecto de que, en ambas vías, se indague la forma y circunstancias en que infirieron las lesiones a los agraviados, de que dio fe la autoridad judicial y, una vez concluidas las investigaciones administrativas internas y la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos interpuesta, se proceda conforme a derecho corresponda, en la inteligencia de que en los procedimientos citados se les deberá dar intervención a los agraviados para que aporten los elementos de prueba que cuenten, si a su interés conviene, para deslindar las responsabilidades que procedan y se actúe conforme a derecho corresponda, dado el ilegal proceder con el que actuaron los elementos aprehensores.

Los elementos de policía, con la conducta incurrida, se excedieron en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, al causarle lesiones a los agraviados durante y posterior a su detención, mismas que no están justificadas, toda vez que las lesiones que presentan no corresponden a las que se pudieran causar en una detención y ello demuestra que la fuerza utilizada para detener al agraviado y las lesiones que presentaba, no se encuentran justificadas en forma alguna.

Con ello queda demostrado que elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, al momento y posterior a la detención de los AG1, AG2, AG3 y AG4, les infirieron lesiones en la forma expuesta por ellos y, con esto, se acredita la existencia de violaciones a sus derechos humanos, de conformidad con los estándares



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

internacionales de uso de la fuerza, las lesiones inferidas no se encuentran justificadas, máxime que la autoridad señalada como responsable ni siquiera mencionó que se hubiesen resistido o forzado a su detención, de acuerdo al contenido del parte informativo.

Los funcionarios encargados de la detención, aseguramiento, custodia, vigilancia y traslado de los detenidos, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta mediante la cual evidencia su oposición a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que los AG1, AG2, AG3 y AG4, una vez que bajaron de los vehículos, nunca desplegaron conductas evasivas u oposición a ser detenidos, pues no hay constancia que lo valide sino que, por el contrario, valida que la conducta de los agraviados siempre fue sin oponerse ni evadirse para su detención, razón por la cual no se justifica el haberles causado alteraciones en su salud por parte de los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, durante y posterior a su detención, lo que resulta totalmente reprochable.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente, lo que omitieron hacer en el presente caso.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, han violado, en perjuicio de AG1, AG2, AG3 y AG4, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Por otra parte, según parte informativo D.P.P.M/---/2013/GROMS/PI, de 10 de octubre de 2013, los oficiales A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9 y A10, del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, refirieron que el 10 de octubre de 2013, siendo las 06:40 horas, al realizar un rondín de vigilancia sobre el X en la colonia X, se percataron de la presencia de dos vehículos que transitaban delante de ellos, observando que dentro de un vehículo, los ocupantes portaban armas largas, por lo que se les procedió a marcar el alto a los conductores de ambos vehículos quienes hicieron caso omiso para luego acelerar la marcha e iniciándose una persecución, por lo que al lograr detener a ambos vehículos, los elementos se percataron que se trataba de la comisión de un delito, toda vez que los ocupantes portaban armas largas, cartuchos y narcóticos, por lo que al cuestionarlos si tenían permiso para la posesión de las armas, los cartuchos y la marihuana, manifestaron que no, que la droga la querían vender en la ciudad, así también se les cuestionó el motivo de su presencia en la ciudad, manifestando todos de manera voluntaria pertenecer a un grupo delictivo y haber arribado a la ciudad para asegurar la plaza, por lo que se les informó acerca de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución y se les hizo de su conocimiento que en virtud de que se les había encontrado en la flagrante comisión de delitos federales serian puestos a disposición del Ministerio Público Federal.

Sin embargo, de la mecánica expuesta por los elementos de policía, se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que les fueron encontrados a los agraviados los objetos productos del presunto delito, inmediatamente a ello, no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre el destino de los mismos;



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, posterior a haberles encontrado algún objeto del delito, en la forma expuesta en el punto anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de ellos una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, pues les refirió en relación con aspectos materia de la propia confesión;

c) Posterior a haber obtenido una confesión de los agraviados, asentaron en el parte informativo que se les informó acerca de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, no obra constancia de que ello hubiere acontecido efectivamente ni en el parte precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que, según la autoridad, les hicieron saber, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho de los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltratamiento, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos policiacos, pues lesionaron a los agraviados mediante golpes en diversas partes del cuerpo, injustificadamente y ejercieron en forma indebida la función pública desempeñada.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, esto para lesionarlos posterior a su detención y ejercer la función pública indebidamente, según se precisó anteriormente.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, resulta violatoria de los derechos humanos de los agraviados, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico y en diversos instrumentos internacionales, tales como, el artículo 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos, además de los siguientes.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 1o. "(.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)*

*Artículo 17. ".....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial....."*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*Artículo 7º. "Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

Principio 3. *“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículo 7, 9.1, 17.1 y 17.2:

*“Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

Y agrega en el numeral 2:

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

En todo caso, debe invocarse el contenido del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”*

En ese mismo tenor se pronuncia la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.*

*“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

De todo lo anterior, cabe destacar que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que las lesiones inferidas a AG1, AG2, AG3 y AG4 y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano en su perjuicio no tiene ninguna justificación, habiéndose excedido los elementos de dicha corporación en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que se encuentren privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por otro lado, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:

*“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4 tienen la calidad de víctimas, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido.

Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, en forma integral la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

En cuanto a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, en que incurrieron elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora en perjuicio de AG1, AG2, AG3 y AG4, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.-** Elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo son responsables de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de los agraviados anteriormente mencionados, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

## **RECOMIENDA**



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

**PRIMERA.-** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos de los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, al haberles inferido lesiones de manera injustificada, procedimiento en el que se esclarezcan las circunstancias de tiempo y modo de la detención de los agraviados, a quienes se le deberá brindar la intervención dentro del procedimiento para que manifiesten lo que a su interés convenga y aporten los elementos con los que cuenten así como por el hecho de no documentar debidamente ni el hacer del conocimiento de los agraviados, en forma debida, los derechos constitucionalmente que, como detenidos tenían a su favor, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación, de lo que se deberá informar puntualmente a esta Comisión.

**SEGUNDA.-** Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en agravio de AG1, AG2, AG3 y AG4, por las lesiones que les infirieron de manera injustificada, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho así como estar al pendiente de la integración de la carpeta de investigación, de lo que se deberá informar puntualmente a esta Comisión.

**TERCERA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, debiendo documentarlo debidamente e informarlo puntualmente a esta Comisión.

**CUARTA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre personas detenidas y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos y, sobre ello, se brinde capacitación de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los anteriores puntos recomendatorios son emitidos en la inteligencia de que su cumplimiento no está sujeto uno al resultado del anterior, siendo autónomos en sus acciones para su cumplimiento.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a Q o a quien funja como Secretario(a) del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, para que, por su conducto, lo notifique a los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4 la presente Recomendación, debiéndole remitir copia certificada de la presente para los efectos citados y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**

**PRESIDENTE**